DECRETO 1968 DE 1999

(octubre 6)

por el cual se modifica el Decreto 2599 de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 51 de 1990 y el artículo 5º de la Ley 482 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 51 de 1990 autoriza al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación "títulos de tesorería TES-Clase B" para sustituir los títulos de ahorro Nacional-TAN-obtener recursos para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería;

Que el artículo 13 del Decreto 1250 de 1992 estableció las características y requisitos para la emisión de "Títulos de Tesorería —TES— Clase B";

Que el artículo 5º de la Ley 482 de 1998 señala que el Gobierno Nacional podrá emitir títulos de tesorería —TES— clase B con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería cuyo monto de emisión se fijará en el decreto que las autorice; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda

extranjera; su emisión sólo requerirá del decreto que la autorice y fije sus condiciones financieras; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento y estará limitada para las destinadas a financiar las apropiaciones presupuestales por el monto de éstas;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992, mediante la Resolución Externa número 1 de 1993 y en sesiones del 2 de octubre de 1998 y del 23 de abril de 1999 según consta en las comunicaciones JDS-34835 y JDS-011502 del Secretario, la Junta Directiva del Banco de la República determino las condiciones financieras de los títulos que emita la Nación;

Que mediante el Decreto 1846 de 1999, modificado por el Decreto 1860 del mismo año, se sustituyó en el Presupuesto General de la Nación hasta por la suma de un billón once mil seiscientos millones de pesos (\$1.011.600.000.000) moneda legal los otros recursos de capital-enajenación de activos-por recursos del crédito interno, y;

Que del total de los recursos del crédito interno que financian las apropiaciones presupuestales contempladas en la Ley 482 de 1998 por nueve billones cuatrocientos noventa mil quinientos cincuenta y dos millones quinientos sesenta y ocho mil ciento noventa y un pesos (\$9.490.552.568.191) moneda legal colombiana para la vigencia de 1999, y en razón de lo dispuesto en el Decreto 1846 de 1999, modificado por el Decreto 1860 del mismo año, existe disponibilidad presupuestal para emitir títulos de tesorería TES Clase B hasta por diez billones doscientos sesenta y un mil seiscientos millones de pesos (\$ 10.261.600.000.000) moneda legal colombiana.

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 2599 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Ordénase la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de títulos de Deuda Pública Interna de la Nación, 'Títulos de Tesorería —TES— Clase B', hasta

por la suma de diez billones doscientos sesenta y un mil seiscientos millones de pesos (\$10.261.600.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones de Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 1999".

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo.